

escépticas o incluso contrarias a las medidas introducidas, aunando por lo tanto entre todas no solo los conocimientos jurídicos necesarios para comprender la magnitud de esta reforma sino también el sentir académico y profesional sobre la materia y el pulso del debate existente en las Universidades y en el ámbito profesional y judicial. Se trata, por lo tanto, de

una obra que merece una lectura sosegada ya que, además de incrementar los conocimientos de las personas con interés en este campo, continuará alimentando el enriquecedor debate que gira en torno al mismo.

Carmen AZCÁRRAGA MONZONIS
Universidad de Valencia

SERÓN ARIZMENDI, Natale, *Unaccompanied Migrant Children and International Law. The Role of Strategic Litigation in Advancing Human Rights*, Routledge, London and New York, 2025, 251 pp.

“No es preciso tener muchos libros, sino tener los buenos”, afirmó Séneca.

Sin duda, esta monografía debe hacerse hueco en la biblioteca de quienes nos interesamos por los derechos humanos, la infancia, las migraciones, la teoría sobre el valor jurídico, político y social de la aplicación del Derecho (internacional), y, desde luego, la función socio-jurídica del activismo en relación con derechos humanos.

Este libro firmado por Natale Serón resulta multidimensional. Centrada en la aportación que la litigación estratégica (LE) en derechos humanos supone para la sociedad contemporánea, tanto en relación con el Derecho internacional como el Derecho interno, la obra se construye sobre tres pilares esenciales a mi entender: en primer lugar, *el debate teórico* sobre el papel del aplicador del Derecho y más concretamente de la acción judicial y parajudicial en la llamada LE; en segundo lugar, *el examen quirúrgico* de un caso clave —*leading case*— en relación con la determinación de la edad de menores no acompañados (*RY.S. v. España*) y las transformaciones que ha provocado; por último, en tercer lugar y no menos relevante, un *diseño metodológico* de investigación que se apoya tanto en herramientas jurídicas clásicas —aná-

lisis doctrinal y jurisprudencial— como en elementos metajurídicos, provenientes del estudio de la sociología, y la comunicación y el análisis de procesos y políticas públicas.

La obra encuentra su origen en la tesis doctoral de la autora. El trabajo posterior sobre la misma permite que el libro alcance un equilibrio en la extensión del cuerpo ensayístico, los anexos, la bibliografía y documentación ofrecida. Publicada en inglés por Routledge, no descuida la presencia de la doctrina española actual, muy completa en relación, por ejemplo, con la naturaleza y valor jurídico de los dictámenes de los órganos de tratados. No existe un prólogo tan habitual en la presentación de las monografías resultante de tesis doctorales. Más significativo resulta la ausencia de un índice detallado. El listado de contenidos tan sólo incluye el título de cada uno de los cuatro capítulos. Y los capítulos incorporan subtítulos no numerados ni jerarquizados. Aunque pueda parecer una observación formal, un índice extenso, una estructura jerarquizada facilita el examen inicial de oportunidad de la obra, la comprensión del *iter* lógico y narrativa imprimida por el autor, así como la localización de aspectos y contenidos específicos tras la primera lectura de la

obra cuando se desea reexaminar algún elemento singular. En todo caso, no es un defecto, y si lo fuera, no se debe a la autora sino a la línea editorial.

La introducción (*The Unfolding of The Individua as A Subject of International Law*, pp. 1-10) y el primer capítulo (*Unveiling Strategic Litigation: Theoretical Insights and Transformative Effects*, pp. 11-71) dibujan el panorama conceptual sobre el que se construye toda la obra, a través de dos vectores: la asunción progresiva de una cierta subjetividad individual en Derecho internacional tanto a nivel conceptual y académico como normativo, y el significado, contenido e impactos, y sus críticas, de la LE o litigación en interés público.

La autora se sitúa desde la introducción en una línea doctrinal antigua, que hunde sus raíces en académicos del siglo XIX, aunque fundamenta su aproximación en autores contemporáneos y, fundamentalmente, en la posición sostenida por A.A. Cançado Trindade. Este autor, que reuniera la dimensión académica y el ejercicio de la función judicial, resulta un anclaje sustancial para su comprensión de la LE en derechos humanos.

El Capítulo primero (*Unveiling Strategic Litigation: Theoretical Insights and Transformative Effects*, pp. 11-71) presenta la litigación estratégica, su concepto, sus finalidades, el equilibrio entre las pretensiones y la protección individual por un lado y los intereses colectivos o de política y prospectiva por otro. Quizás hubiera resultado clarificador para el no iniciado en la temática anticipar la explicación clara del concepto de LE que se encuentra en las páginas 55 y 56. El enfoque escogido en cambio privilegia el debate sobre las funciones —reactivas, proactivas; de cambio o de resistencia— de quienes aplican las normas, oponiendo las aproximaciones del realismo legal al constructivismo, antes de entrar a examinar la LE en sí misma. Sólo después

trata de identificar los impactos de la LE en distintos niveles de estudio, siguiendo la clasificación diseñada por Heln Duffy fundamentalmente (*Strategic Human Rights Litigation. Understanding and Maximising Impact*. Hart Publishing, 2018): efectos para las víctimas, consecuencias socioculturales en el ámbito público y privado, impactos legales a medio y largo plazo, llamada a la acción social. En esos debates, y pese a que la obra parece estar destinada al examen de la LE internacional en relación con derechos humanos, la autora trabaja indistintamente la LE interna, quizás porque al ámbito doméstico debe su origen en los años sesenta, porque la mayor parte del abordaje académico se ha producido a partir de ella.

Los tres capítulos siguientes constituyen el objeto central del análisis: el asunto *R.Y.S. v. España* sustanciado por la Fundación Raíces en nombre de la víctima ante el Comité de Derechos del Niño, en relación con la vulneración de los derechos establecidos en la Convención de Derechos del Niño con ocasión del procedimiento de determinación de la edad practicado que incluyó el desnudo y examen genital integral. La comunicación fue presentada el 28 de febrero de 2019 (No. 76/2019), y resuelta por el Comité el 4 de febrero de 2021. Los hechos se habían producido tras la llegada a España el 31 de agosto de 2017, a la edad declarada inicialmente, y finalmente aceptada, de 16 años, desde Camerún huyendo de su país y de los abusos sexuales infligidos por su propio padre.

El Capítulo 2 (*The "Litigation Strategy" of Strategy Litigation*, pp. 72-114) se construye sobre dos elementos. En primer lugar, tiene por objeto la presentación narrativa del asunto, contextualizándola en relación con las cifras de llegada de migrantes, menores migrantes y entre estos menores migrantes no acompañados a Europa y España en la última década, y respecto del conjunto de casos

sobre la misma cuestión —pruebas de determinación de la edad de menores migrantes no acompañados— planteadas contra España previamente. En segundo lugar, y para realizar esta última individualización, examina las razones por las que el asunto *R.Y.S. v. España* ante el Comité de Derechos del Niño se constituye en asunto de referencia en ese contexto de litigación sistemática sobre la cuestión contra España. Ello le lleva a estudiar las razones por las que un caso específico contra un Estado concreto puede constituir la elección óptima para un proceso de litigación estratégica y cómo ello condiciona la estrategia litigiosa que debe seguirse. Junto a la dimensión doctrinal, la autora ilustra cada uno de los citados elementos con su aplicación al caso *R.Y.S.*, en un análisis certero y de extraordinario y enriquecedor detalle: incluye desde cómo el caso llega a la organización que lo litigará, los pasos procesales internos anteriores a la decisión de un litigio estratégico, o el examen de factores coetáneos como la discusión del concepto de violencia institucional en el marco del borrador de lo que terminaría siendo la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia (LOPVI), que marcarían la posibilidad de un litigio estratégico. Todo ello facilita la comprensión de la distinción entre la estrategia de litigio y la litigación estratégica, que titula esta parte de la obra.

El Capítulo 3 (*Providing Teeth to International Law. The Litigation Strategy of the R.Y.S. v. Spain Case*, pp. 115-160) examina el procedimiento seguido. El análisis de la estrategia de litigación incluye un examen de los aspectos estrictamente legales, así como de otros para-legales. Plantea cuestiones clave en la litigación estratégica como la elección del medio al que se somete el asunto de entre los posibles (descrito como *forum shopping*), la determinación de la esencia de la reclamación (derechos violados, existencia de

precedentes, naturaleza recurrente de la violación), aplicando cada noción al caso escogido. Cuestión transcendental para el objeto de estudio resulta la eficacia y el valor jurídico de las decisiones de órganos de tratados. Si bien en la aproximación conceptual inicial del Capítulo I aparece aquí y allá (pp. 43-44; pp. 47-48 y p. 64, por ejemplo), sin un estudio sosegado, el capítulo 3 dedica un esfuerzo mayor y específico a su examen (pp. 117-126), volviendo a aparecer la cuestión en el Capítulo 4 desde la perspectiva de la eficacia e impactos de la decisión (pp. 163-167). En este Capítulo 3 la autora distingue entre la naturaleza internacional —vinculante o no— de estos pronunciamientos y la existencia de mecanismos internos para su eficacia. Analiza el problema tanto desde la perspectiva iuspositivista como desde una visión no formalista, comparando funcionalmente los procedimientos y objetivos de los procesos ante el Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH) y los órganos de tratados. Entra asimismo a valorar la resistencia de las autoridades nacionales a admitir una calificación de violación cuando en el ámbito interno esta había sido negada. Aunque avanza algo el examen de la jurisprudencia del Tribunal Supremo en el asunto González Carreño y su posterior ‘reversión’, deja la posición matizada en relación con el caso estudiado para abordarlo en el capítulo 4, subrayando la dimensión de eficacia e impacto interno del dictamen del Comité (pp. 182-183).

El Capítulo 4 (*Assessing the Impact of the R.Y.S. v. Spain Case*) se centra en el análisis de las huellas dejadas y frutos nacidos de este caso, cuya comprensión completa se alcanza a través del cuestionario de impacto incluido como Anexo I. El examen comprende temporalmente impactos anteriores y posteriores a la decisión, a lo largo de un período extendido. Como asunto clave en el marco de la LE en relación con menores no

acompañados, este capítulo retoma los planteamientos teóricos sobre impactos expuestos conceptualmente en el primer capítulo como fuente para sistematizar sus hallazgos. Analiza en primer lugar los impactos en la víctima, a veces olvidada cuando discutimos de LE, oscurecida por la búsqueda de impacto público, social o a medio plazo. No obstante, conectando con otras ideas que exponemos después, el enfoque de la autora está muy centrado en la aproximación tradicional que replica en el Derecho internacional de los derechos humanos las categorías del Derecho internacional general (cese del ilícito, restitución y reparación). Aunque introduce algún elemento desde una perspectiva para-legal (dotar a la víctima de voz en busca de justicia), se echa en falta una aproximación legal diferente, que podría haber estado inspirada en la figura referencial que inspira el inicio de la obra, A.A. Cañado Trindade y su contribución a las decisiones de la Corte Interamericana. Teniendo en cuenta que la víctima había llegado a la mayor de edad cuando la decisión se adopta en el Comité de Derechos del Niño, la reflexión hubiera debido conectar con modelos alternativos y significativos de reparación, como la noción de reparación de proyecto de vida, surgida en el sistema interamericano de protección de los derechos humanos.

Como segunda categoría de consecuencias examinadas en la obra, la autora siguiendo la taxonomía de Helen Duffy se ocupa de los frutos sociales y culturales, analizados a partir del impacto en medios de prensa y medios sociales. El estudio que realiza es creativo metodológicamente, completado con los Anexos II (*Content Analysis*) y III (*Framing of the R.Y.S Case v. Spain on Media*). En tercer lugar, examina los cambios legislativos introducidos posteriormente, con la adopción de la LOPIVI, como la prohibición del examen físico genital como forma de determinación de la edad, que

no estaba presente en el borrador y se introdujo vía enmiendas parlamentarias en el tiempo en el que se adoptó el dictamen del Comité. Igualmente examina los trabajos ya avanzados parlamentariamente de adopción de una ley sobre procedimientos de determinación de la edad. Para concluir, el capítulo afronta cuestiones más difusas como la afectación o reforzamiento de la democracia y el Estado de derecho.

El libro concluye su parte narrativa (*Conclusions*, pp. 189-203) con un recorrido claro por las preocupaciones, pretensiones y hallazgos del trabajo. Igualmente enriquecedora resulta la organización de la bibliografía y documentación (pp. 214-245). Si bien la primera podría resultar infinita en relación con los menores migrantes no acompañados en Derecho internacional y en relación con la LE, la autora ha utilizado una selección significativa y relevante, completa y bien organizada además por cuanto hace a documentos institucionales, de organizaciones internacionales, referencias normativas, así como jurisprudenciales.

Para terminar, algunos comentarios globales que me permiten entablar un diálogo asincrónico con la Profesora Serón Arizmendi.

En la dimensión más puramente conceptual, este libro ofrece pasajes y líneas que son aperitivo de conversaciones académicas que requieren sosiego. Por la misma naturaleza medida en extensión y por la necesidad de no desviarse del problema central estudiado, hay cuestiones que nos parece que quedan abiertas para el debate. El lector no sabe a veces si la autora comparte el planteamiento que nos presenta —en cuestiones que pueden sentirse parcialmente tangenciales, aunque no lo son— o, simplemente, no encontró el sitio donde cuestionarlo. Se difumina la línea entre la presentación de posiciones doctrinales y judiciales,

crítica y contra crítica y la posición propia en medio de todo ello. Véase a modo de ejemplo la cita a Cançado Trindade en p. 33 en relación con su voto en el asunto *Niños de la Calle (Villagrán Morales y otros c. Guatemala)* y el papel de los tribunales de derechos humanos —y órganos de tratados podríamos decir— en relación con la reparación: “*the day when the work of determining the reparations due to the victims of violations of fundamental human rights were to be reduced exclusively to a simple fixing of compensations in the form of indenisations [sic], ... the labor itself of an international tribunal of human rights would be irremediably devoid of all sense*”. De compartir el planteamiento (no tiene sentido la labor del tribunal si no es capaz de determinar la reparación más allá de la indemnización, viene a decir), la pregunta inmediata es cómo valorar el modelo del TEDH desde esa perspectiva de la reparación, extremo que la autora definitivamente no aborda. Como hemos comentado al hilo del examen del capítulo 4, la obra abre la puerta a un análisis distinto, centrado en la reparación individual y las garantías de no repetición y el papel de una y otra (lo individual y lo colectivo, el pasado y el futuro) en la litigación estratégica con mayor creatividad.

La lectura de la obra es sugerente, sin duda, porque conduce a la mente a otros caminos de estudio alternativos. La afirmación “*adverse rulings can create negative case law that is not easily reversed (...). Such backward judgements are likely to convey a message that human rights breaches are legitimate and can be, resultantly, perpetrated with impunity*” (p. 67) provoca la inquietud de la falta de estudios sobre los citados impactos de casos decididos desfavorablemente. No siempre se cumple la profecía expuesta, puesto que el rechazo de pretensiones puede generar algunos de los impactos positivos descritos por la autora en el capítulo primero como característicos de la LE, como las

consecuencias socioculturales en el ámbito público y privado, impactos legales a medio y largo plazo, o más claramente una llamada a la acción social. La propia autora resucita la cuestión en sus conclusiones (pp. 190-191) presentando las demandas medioambientales recientes ante el TEDH (en concreto, *Duarte Agostinho and Others v. Portugal and 32 Others* y *Verein Klimasenioren Shchweisz and Others v. Switzerland*, ambos resueltos mediante decisión y sentencia respectivamente el 9 de abril de 2024). Sin duda, Natale Serón ha abierto la puerta a un estudio necesario sobre el impacto positivo de los llamados casos negativos en LE, a lo que animo desde aquí también a la autora.

No cabe duda de que la academia española se sitúa cada vez con mayor presencia en los catálogos en lengua extranjera, con claro predominio del inglés. Y si bien parte de nuestros académicos más consagrados ya se sitúa en los debates globales fuera de nuestras fronteras editoriales, los jóvenes investigadores como Natale Serón tienen ahora mismo por delante el desafío de multiplicar el impacto de la investigación realizada en España. Desde esa perspectiva, el libro constituye una doble aportación de excelencia. En primer lugar, inserta a la autora en los debates teóricos y temáticos en el contexto global; en segundo lugar, sitúa los casos relativos a España como objeto de reflexión y análisis de la realidad jurídica internacional, de forma que se enriquezca el universo a partir del cual investigadores y académicos de otros Estados examinen las líneas temáticas en estudio.

Y sin duda, convencida la Profesora Serón de los objetivos de la litigación estratégica, esta obra contribuye a la mejora de las políticas públicas y de la eficacia de las decisiones, dictámenes y recomendaciones adoptadas en el marco de órganos judiciales y para-judiciales, al significar los casos españoles como desafío y

modelo. Quiera que ello movilice a nuestra administración y jueces en pro del eficaz cumplimiento de las obligaciones internacionales, incluido su compromiso al aceptar que los órganos de tratados dictaminen sobre eventuales violaciones de derechos. Si bien las medidas de modificación prospectiva adoptadas se constituyen en posibles garantías de no repetición, seguimos enfrentándonos

quijotesca a los molinos de viento: existe una resistencia a la adopción de medidas individuales de reparación que, sin embargo y litigación estratégica mediante, constituyen la finalidad primera y primordial de los sistemas internacionales de protección de derechos humanos aceptados por el Estado.

Eulalia W. PETIT DE GABRIEL
Universidad de Sevilla